

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbano, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de*

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*
(Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día 10 de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.505.837** actuando como **SOLICITANTE** del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO** tal como aparece en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E241-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- ✓ Formato único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.505.837**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE**, para el predio denominado **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO**.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.505.837**.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado: **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-117262** y ficha catastral **63470000100050176000** expedido el día 28 de diciembre de 2024 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia (Q).

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

- Concepto de uso de suelo certificado No. 553 emitido por el Secretaria De Planeación Municipal Municipio De Montenegro Quindío, para el predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262** y ficha catastral **63470000100050176000** expedido el día 08 de octubre de 2024.
- Fuente de Abastecimiento del **COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**.
- Diseño del sistema individual de tratamiento y disposición de de vertimiento de aguas residuales domesticas existentes del predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** con fecha de diciembre de 2024.
- Prueba de percolación del predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del **INGENIERO CIVIL OSCAR VALENCIA DONCEL** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.520.279.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la **INGENIERA GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL VICTORIA EUGENIA VALENCIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.192.359.
- Sobre que en su interior contiene 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.505.837**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262**.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, emitió Liquidación de los servicios de tramites ambientales del señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.505.837**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262**.

- Transferencia de una cuenta de ahorros terminada en 6490 por un valor de \$721.400.00



RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25

- Factura electrónica **SO-8288** con fecha del 29 de enero de 2025 a nombre del señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.505.837**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262**.
- comprobante de pago con ingreso **N° 99** con fecha del 31 de enero de 2025 a nombre de la señora **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.505.837**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ requirió al señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.505.837** lo siguiente:

(""")

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No.241 de 2025** para el predio denominado **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-117262** y ficha catastral **No.63470000100050176000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Tras la revisión jurídica realizada, se evidenció que el único documento presentado corresponde a un recibo del Comité de Cafeteros. Además, se constató según la documentación aportada que en el predio se desarrolla actividad turística, y que el suministro de agua proporcionado por el Comité de Cafeteros está destinado exclusivamente para actividades agrícolas y pecuarias. Por lo tanto, se requiere la presentación de una fuente alternativa de abastecimiento de agua potable para el consumo humano).***

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25

siguiente:

"(...)"

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.**

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.**

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.**

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.**

"(...)"

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-117262** y ficha catastral No. **63470000100050176000**, objeto de trámite, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité, descrito anteriormente.

En cuanto al componente técnico, se requiere anexar la siguiente documentación:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

N° 280-117262 y ficha catastral **N°63470000100050176000**, no allegó la documentación solicitada.

Por lo anterior y conforme a que no allegó la documentación requerida en el oficio con radicado No. 6249 del 8 de mayo de 2025, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante SOLICITANTE.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº7.505.837**, actuando como **SOLICITANTE** del predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-117262** y ficha catastral **Nº63470000100050176000**, **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento **No. 6249** del 08 de mayo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío dentro el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

El Subdirector De Regulación Y Control Ambiental De La Corporación Autónoma Regional Del Quindío – C.R.Q, en virtud de lo precedente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **241-25** presentado por el señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía Nº7.505.837, actuando como **SOLICITANTE** del predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO**

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

QUINDIO identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262** y ficha catastral **N°63470000100050176000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262** y ficha catastral **N°63470000100050176000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **241-25** del 10 de enero de 2025 relacionado con el predio **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262** y ficha catastral **N°63470000100050176000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para la notificación mediante correo electrónico victoriavalencia000@gmail.com, del presente acto administrativo a el señor **FARIT ALBERTO CHAMAT GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N°7.505.837, actuando como **SOLICITANTE** del predio identificado **1) LT RIVADAVIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** con matrícula inmobiliaria **N° 280-117262** y ficha catastral **N°63470000100050176000**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 241-25**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Elaboró: Gustavo Venegas Garcia
Apoyo Jurídico - SRCA - CRO


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada: Profesional especializado grado 18